



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0906-R-2022

Huancayo, 05 de mayo 2022

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, la solicitud de fecha 04 de enero 2022, a través de la cual Julián Núñez Aliaga, solicita emisión de resolución de cese definitivo por discapacidad permanente, en vía de regularización.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, con Resolución N° 1573-R-2013 de fecha 31 de enero 2013, se resuelve en vía de regularización, el cese definitivo por incapacidad permanente al TAP Julián Núñez Aliaga a partir del 28 de junio de 2012, conforme al Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**Que**, con Resolución N° 1685-CU-2013 de fecha 01 de julio 2013, se resuelve declarar la nulidad de las Resoluciones N°1573-R-2013 y 1840-R-2013 concernientes a la licencia por incapacidad permanente del TAP Julián Núñez Aliaga, en aplicación del Artículo 10° y 11° de la Ley N° 27444;

**Que**, mediante Resolución N° 0279-R-2016, se resuelve dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad a la Resolución N° 07 de fecha 26 de octubre 2015, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín, Segundo Juzgado Transitorio Laboral-Sede Central, ha emitido fallo en el proceso contencioso administrativo seguido por Julián Núñez Aliaga contra la UNCP; y se dispone la Nulidad de la Resolución N° 1685-CU-2013 de fecha 01 de julio 2013 y Resolución N°1573-R-2013 de fecha 31 de enero 2013;

**Que**, según informe legal N° 0145-2022-OAJ/UNCP del 04 de abril 2022, la asesora jurídica, considerando, el Expediente N° 00022-2018-0-1501-JR-LA-01, que tiene a la fecha sentencia firme, como se desprende de la Resolución N° 09 de fecha 25 de agosto 2021, que contiene la Sentencia de Vista N° 1166-2021, que resolvió: De acuerdo a los fundamentos expuestos, la Sala ejerciendo justicia a nombre de la Nación resuelve confirmar la Sentencia N° 468-2021, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 19 de julio 2021, que ordena al rector de la universidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa con la que se le otorgue la licencia con goce de haber por motivos de salud, a favor del demandante por el periodo comprendido entre el 28 de junio 2012 hasta el 31 de octubre 2012, la misma que será pagada considerando lo dispuesto en la Ley N° 26790. Declarar infundada la demandada en el extremo al pedido de nulidad de la Resolución N° 3040-CU-2017, de fecha 28 de noviembre 2017 y sobre el pago de S/38,422.40 soles solicitado por el demandante; Si bien a nivel administrativo, se ha informado que la fecha de cese fue el 28 de junio 2012, conforme a la sentencia firme del expediente N° 00022-2018-0-1501-JR-LA-01, se le concedió en sede judicial licencia con goce de haber desde el 28 de junio 2012 hasta el 31 de octubre 2012, por ende, la fecha de cese se debe considerar desde el 31 de octubre 2012, puesto que la licencia es un supuesto de suspensión de la relación laboral que mantiene vigente la relación mientras dure. Si bien corresponde al administrado, otorgar el acto resolutivo, en vía de regularización, disponiendo su cese definitivo por incapacidad, conforme al Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, no corresponde ratificar únicamente la Resolución N°1753-R-2013, sino previamente, la sentencia firme del proceso judicial, más aún si existe un requerimiento de cumplimiento presentado el 04 de febrero 2022;

**Que**, a través del informe N° 082-2022-JOGTH/UNCP del 25 de abril 2022, la jefe de la oficina de Gestión del Talento Humano, opina que es factible emitir resolución de Cese definitivo, considerando la opinión de asesoría jurídica, que determina, considerar Licencia con goce de remuneraciones de acuerdo al Expediente N° 00022-2018-0-1501-JR-LA-01, del 28 de junio 2012 hasta el 31 de octubre 2012. Cese definitivo a partir del 01 de noviembre 2012 bajo los alcances del Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: La Carrera Administrativa termina por: literal c) Cese definitivo. Asimismo, en el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, indica que el término de la carrera administrativa de acuerdo a Ley se produce por: literal c) Cese definitivo, respecto al acto administrativo o resolución al respecto; El Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala: El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, y el Artículo 184° precisa que: En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda; y





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

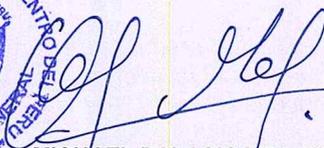
RESOLUCIÓN N° 0906-R-2022

*De conformidad al Dictamen N° 0535-2022-R, Artículo 33° inciso c) del TULO del Estatuto de la Universidad y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

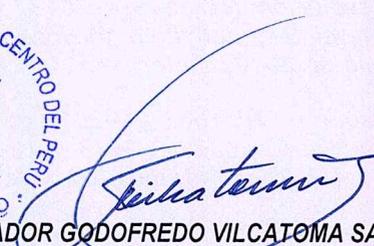
**RESUELVE:**

- 1° DISPONER** en vía de regularización se determine el **Cese definitivo** por incapacidad permanente de **Julián Núñez Aliaga**, ex servidor, en la condición de Asistente Administrativo, nivel remunerativo SPC, a partir del 31 de octubre 2012, en mérito al Expediente judicial N° 00022-2018-0-1501-JR-LA-01.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase,*



Abog. **MICHAEL PALACIOS RAMOS**  
SECRETARIO GENERAL



Dr. **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**  
RECTOR